



Rama Judicial de Colombia
Juzgado Civil del Circuito de Chocontá

Chocontá, Seis (6) de octubre de dos mil veintidós (2022)

PROCESO: PERTENENCIA
RADICACIÓN: 2014-00390-00
DEMANDANTE: DORA CECILIA SUAREZ SARMIENTO Y OTROS
DEMANDADO: BERTHA SUAREZ DE VASQUEZ

Ingresa el proceso al Despacho, dando cuenta que se aportó poder conferido por la señora MARTHA LUZ SUAREZ DE QUINTERO, quien solicita le sea concedido amparo de pobreza dentro de las diligencias.

Ahora bien, revisado el expediente, se observa que deben implementarse varias medidas para darle continuidad al trámite respectivo y poder finiquitar el presente asunto, de tal forma, se procederá a enumerarlas a continuación.

En primer lugar, comoquiera que no obra dentro del adelantamiento constancia del registro de la medida cautelar de inscripción de la demanda, en el certificado del predio identificado con F.M.I. 176-96828, se ordenará a la Secretaría proceder a la remisión del oficio comunicando la inscripción de la medida, advirtiéndole que los gastos derivados de la inscripción serán de cargo de la parte demandante.

Para lo anterior, deberá tenerse en cuenta que en el presente asunto, se reconocieron como sucesores procesales del demandante, a los señores DORA CECILIA SUAREZ SARMIENTO, ANA CONSTANZA SUAREZ SARMIENTO, LUIS FRANCISCO SUAREZ SARMIENTO, ESPERANZA SUAREZ SARMIENTO, MYRIAM SUAREZ SARMIENTO e ISABEL SUAREZ CAPADOR y por el extremo pasivo, se han integrado a los Herederos Indeterminados de SECUNDINA SUAREZ MALAGÓN; MARTHA LUZ SUAREZ DE QUINTERO, Heredera Determinada de ZOILA SUAREZ MALAGÓN; Herederos Indeterminados de ZOILA SUAREZ MALAGÓN; MARTHA EUGENIA SUAREZ DE LATRE, Heredera Determinada de ROSA ELENA SUAREZ MALAGÓN; Herederos Indeterminados de ROSA ELENA SUAREZ DE MALAGÓN; BERTHA SUAREZ DE VASQUEZ, Heredera Determinada de MARÍA LUISA SUAREZ MALAGÓN; Herederos Indeterminados de MARÍA LUISA SUAREZ MALAGÓN; y Herederos Indeterminados de NATALIA SUAREZ DE BOLIVAR.

Ahora bien, comoquiera que no se avizora constancia del emplazamiento de los H.I. DE SECUNDINA SUAREZ MALAGÓN, H.I. DE ZOILA SUAREZ MALAGÓN, H.I. DE ROSA ELENA SUAREZ MALAGÓN y H.I. DE MARÍA LUISA SUAREZ MALAGÓN, se requerirá

a la parte demandante, para que acredite lo propio, en los términos del artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.

Por otro lado, la señora MARTHA LUZ SUAREZ DE QUINTERO, heredera determinada de ZOILA SUAREZ MALAGÓN, manifiesta bajo la gravedad de juramento, no poseer la capacidad para atender los gastos del presente proceso sin menoscabo de lo necesario para su propia subsistencia.

Por ello, solicita se le conceda el beneficio procesal de amparo de pobreza en los términos del artículo 160 del C.P.C., a lo cual se accederá, atendiendo las manifestaciones antes señaladas. No habrá lugar a la designación de apoderado de oficio, como quiera que la solicitante previamente designó al Dr. JOSÉ PASTOR SALINAS MARTÍN, en calidad de defensor público, a quien se le reconocerá personería jurídica para actuar.

En mérito de lo expuesto el Juzgado Civil del Circuito de Chocontá,

RESUELVE:

- 1. REMITIR** por Secretaría, oficio, comunicando la inscripción de la presente demanda, a la oficina de registro de instrumentos públicos correspondiente, conforme a lo dispuesto en la Ley 2213 de 2022, copiando la comunicación al extremo activo, y dejando constancia en el expediente. Adviértase que los gastos y trámite del registro, será de carga de la parte demandante.
- 2. REQUERIR** a la parte demandante, para que acredite el emplazamiento de los H.I. DE SECUNDINA SUAREZ MALAGÓN, H.I. DE ZOILA SUAREZ MALAGÓN, H.I. DE ROSA ELENA SUAREZ MALAGÓN y H.I. DE MARÍA LUISA SUAREZ MALAGÓN, de la forma indicada en el artículo 318 del Código de Procedimiento Civil.
- 1. CONCEDER** el beneficio procesal de **AMPARO DE POBREZA** a favor de la demandada MARTHA LUZ SUAREZ DE QUINTERO, heredera determinada de ZOILA SUAREZ MALAGÓN.
- 3. RECONOCER** personería al Dr. JOSÉ PASTOR SALINAS MARTÍN, en calidad de apoderado judicial de la señora MARTHA LUZ SUAREZ DE QUINTERO, en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CARLOS ORLANDO BERNAL CUADROS

Juez

Firmado Por:
Carlos Orlando Bernal Cuadros
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Choconta - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9879e58b8be1cc548dd4b65b83cf4f3add0e74d6cb5da651d7a356a3cdf05e39**

Documento generado en 06/10/2022 11:20:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>